



Al Despacho de la señora Juez, informando que por auto del 31 de enero del 2024, se señaló como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del CGP, el día 13 de marzo de las calendas; sin embargo, tras revisarse exhaustivamente la actuación, se evidencia que la Oficina de Instrumentos públicos de Sanabalarga, no ha remitido el informe ordenado por el despacho por auto del 07 de septiembre del 2021. Sírvese proveer.

Usiacurí, 12 de marzo del 2024.

El Secretario: FRANKLIN LUJÁN BOSSA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE USIACURI, MARZO DOCE (12)
DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA.

Radicado 08849408900120180007200

Demandante: JOSÉ RAFAEL GARCÍA ZAPATA y OTROS.

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JULIO RAFAEL GARCÍA DE LOS RÍOS (q.e.p.d.) y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe Secretarial que precede, se evidencia que en efecto, por auto del 31 de enero del 2024, se señaló como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del CGP, el día 13 de marzo de las calendas; sin embargo, tras revisarse exhaustivamente la actuación, se evidencia que a la fecha no es viable la celebración de la diligencia de que tratan los precitados artículos, toda vez que no se ha dado cumplimiento a la orden emanada del despacho, en auto del 07 de septiembre del 2021, por medio del cual se ordenó:

“SEGUNDO: Oficiése al señor Registrador seccional de Instrumentos públicos de Sanabalarga, que expida un nuevo Certificado Especial, sobre el bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 04519816 ubicado en la Calle 14 No. 14-36 de la zona urbana del Municipio de Usiacurí; **en el que se indique con claridad si estamos frente a un predio con titularidad del derecho de dominio, en este caso se indicará quien es el titular del derecho pleno; o en su defecto estamos frente a un predio de uso público, bien fiscal adjudicable, baldíos o de cualquier otro tipo de bien imprescriptible.** Reiterando con respeto que para lo anterior tendrán un término de quince (15) días hábiles, según lo establecido en el artículo 375 del C.G.P.”¹

Es de aclarar que dicha orden se dispuso, de manera oficiosa, luego de que en la providencia en mención, se expusieran una serie de inconsistencias que fueran detectadas en el Certificado especial y el de libertad y tradición del inmueble objeto de litigio, anexados con la demanda (fol. 11 y 12 del c.o.); además del informe rendido por el

¹ VER PDF # 06 DEL EXPEDIENTE DIGITAL.

Dirección: Calle 15 No. 17 -04 Barrio Centro- PBX 3885005 ext. 6050

Correo Electrónico: J01prmpalusiacuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

Usiacurí-Atlántico. Colombia



Jefe de Planeación y turismo Municipal de Usiacurí, mediante Oficio OPT No. 300 del 16 de octubre del 2019.

Así las cosas, al no haberse recibido la información solicitada, en ésta etapa de la actuación se realizará un CONTROL OFICIOSO DE LEGALIDAD, para efectos de asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades u otras irregularidades del proceso. Dicha figura se encuentra contemplada en el Capítulo II del Título IV del CGP, esto es el de Nulidades procesales, más concretamente en el art. 132 del CGP.

Por lo anterior, se procederá a dejar sin efectos el auto del 31 de enero del 2024, que señaló como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del CGP, el día 13 de marzo de las calendas; para en su lugar REQUERIR CON CARÁCTER URGENTE, al señor Registrador seccional de Instrumentos públicos de Sanabalarga, para que dé cumplimiento inmediato a la orden proferida en el auto del 07 de septiembre del 2021, la cual le fuere comunicada por oficio JPPMU-0236-2021 del 20 de septiembre del 2021, que le fuere enviado en fecha 05 de octubre del 2021.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Usiacurí.

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto del 31 de enero del 2024, que señaló como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del CGP, el día 13 de marzo de las calendas. Lo anterior, conforme a lo explicado en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR CON CARÁCTER URGENTE, al señor Registrador seccional de Instrumentos públicos de Sanabalarga, para que dé cumplimiento inmediato a la orden proferida en el auto del 07 de septiembre del 2021, la cual le fuere comunicada por oficio JPPMU-0236-2021 del 20 de septiembre del 2021, que le fuere enviado en fecha 05 de octubre del 2021. Para lo anterior, se le concederá el termino de 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GENOVEVA CONTRERAS LORA
Juez

Genoveva Del Carmen Contreras Lora

Firmado Por:

Dirección: Calle 15 No. 17 -04 Barrio Centro- PBX 3885005 ext. 6050
Correo Electrónico: J01prmpalusiacuri@cendoj.ramajudicial.gov.co
Usiacurí-Atlántico. Colombia

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Usiacuri - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cfee654a31a63fa511120439a27fe4381fd1f267c8008e65a36f88e8abfb470**

Documento generado en 12/03/2024 05:45:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>